



Libertad y Orden

14808417

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 001319

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos contra la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON

Bucaramanga, 15 MAY 2023

Expediente: 7068001- 14808417 del 2020  
Radicado: 05EE2020746800100004611 del 24/06/2020.  
Querellante: DE OFICIO  
Querellado: JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON /  
INDUSTRIAS FUNEBRES VILLAMIZAR

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante radicado 05EE2020746800100004601 del 24 de junio de 2020, la dirección territorial de Santander recibe querrela presentada por FERNEY MOLINA SUAREZ de manera electrónico del correo [Fredy-95-@hotmail.com](mailto:Fredy-95-@hotmail.com) indicando:

“[...]”

*Me dirijo a ustedes con el fin de hacer notar una microempresa, que utiliza un taller para transformación de la madera y fabricación de productos de madera sin ningún tipo de protocolo de bioseguridad para el COVID-19 exponiendo a sus empleados como a la comunidad en general lo cual es un acto de alta gravedad según la normativa vigente para la prevención y contención de la pandemia, así mismo el establecimiento posee zonas de alto riesgo de accidentalidad sin ningún tipo de estudio de gestión de seguridad y salud en el trabajo para sus empleados, no tiene señalización ni posee ningún tipo de extintor para la gestión de*

15 MAY 2023

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

**alerta de incendios dado que maneja material inflamable, No tienen manejo de residuos PGIRS**, hago este comunicado con el fin de que haya vigilancia y control para la mayoría de establecimientos y para una correcto manejo de cualquier tipo de establecimiento que tenga trabajadores. [...]" (subrayado y negrilla agregada)

Bajo radicado No 08SE202074680010000211 del 2020-06-26, El director Territorial de Santander FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES, remite la petición a el doctor JUAN CARLOS CARDENAS REY, Alcalde Municipal de Bucaramanga, por ser el competente sobre los temas de control de protocolos de bioseguridad COVID -19. (f.4); bajo radicado interno No 08SE746800100002112 del 2020-06-26; se comunica al querellante FENEY MOLINA SUAREZ, al correo electrónico [ferney-95-@hotmail.com](mailto:ferney-95@hotmail.com) , que la petición presentada fue trasladada al ente competente; sin embargo, de manera oficina el despacho iniciara averiguaciones preliminares para verificar el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo. (folio 5)

El despacho de manera electrónica comunica al querellante FERNEY MOLINA SUAREZ email: [ferney-95-@hotmail.com](mailto:ferney-95-@hotmail.com); el requerimiento realizado el 31 de julio del 2020 al representante legal INDUSTIRAS FUNEBRES VILLAMIZAR, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador ante la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. (f. 7).

Por oficio del 31 de junio del 2020; se requiere al señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo, la comunicación es envidad de manera electrónica al correo [villamizarjh@hotmail.com](mailto:villamizarjh@hotmail.com). (f.8).

Que mediante Resolución 0784 del 17 de marzo 2020, en la cual no corren términos procesales en todos los tramites, actuaciones y procedimientos de competencia del viceministerio de relaciones laborales e inspección, las direcciones de inspección, vigilancia, y control y gestión territorial, de riesgos laborales de las direcciones territoriales... (Folio 9 y 10).

Que mediante Resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, en la parte resolutive ordena el levantamiento suspensión de términos. (Folio 11 y 12).

Que la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 002414 de fecha 15 de diciembre de 2020, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra de la persona natural JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, comisionando a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 13).

Que el día 21 de diciembre del 2020, fue comunicado el Auto 002414 del 15 de diciembre del 2020, a la persona natural JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, a través de envió en medio físico a la Carrera 2 No 25-16 barrio milagro de Dios Bucaramanga – Santander; por planilla interna No. 095. (Folio 14); comunicación efectiva según guía de correo No YG26531703CO, expedido por apostal 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 14, 19).

Que el día 21 de diciembre de 2020, se remitió comunicación del Auto 002414 del 15 de diciembre del 2020, a FERNEY MOLINA SUAREZ, al email: [Ferney-95@hotmail.com](mailto:Ferney-95@hotmail.com); (folio 15), comunicación efectiva según constancia electrónica No E37123894-S; E37188772-R, expedida por apostal 4-72. (folio 15, 16, 17, 18.)

Se imprime certificado de existencia y representación legal de JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON; identificado con Nit 91275102-4; evidenciando el cambio de dirección de notificaciones a la Calle 28 No 1 – 26 barrio la feria Bucaramanga – Santander; el correo electrónico no registra cambio Email: [Villamizarjh@hotmail.com](mailto:Villamizarjh@hotmail.com). Teléfono 6076421006 – 3114657160. (folio 20 y 21)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

Bajo oficio No 08SE202375680010002503 del 2023-02-24; se requiere al señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON; identificado con Nit 91275102-4; concediendo un término de 3 días para presentar la documentación ordenada en el Auto 002414 del 15 de diciembre del 2020; esta comunicación se remite a la *Calle 28 No 1 - 26 barrio la feria Bucaramanga - Santander* y de manera electrónica Email: [Villamizarjh@hotmail.com](mailto:Villamizarjh@hotmail.com); comunicación efectiva según constancia No YG294072684CO y de manera electrónica bajo constancia No E96957623-S, respectivamente cada una, constancia Expedida por apostal 4-72. (folio 22 al 25).

### 3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO: JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON - PERSONA NATURAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 91275102  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: INDUSTRIAS FUNEBRES VILLAMIZAR  
DIRECCIÓN: CALLE 28 # 1 - 26 BARRIO LA FERIA  
BUCARAMANGA / SANTANDER.  
EMAIL: [villamizarjh@hotmail.com](mailto:villamizarjh@hotmail.com).  
TELÉFONO: (607-6421006 3114657160)

### 4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la persona natural JOSE HERMIDES VILLAMIZAR identificado con C.C: 91275102 propietario del ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: INDUSTRIAS FUNEBRES VILLAMIZAR; ante la falta de evidencias que permitan inferir el cumplimiento las normas en Seguridad y Salud en el trabajo.

La empresa (persona natural) como empleadora tiene la obligación prioritaria del cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los mismos cuando realizan sus actividades laborales, máxime cuando las actividades implica el manejo de material particulado en la transformación de maderas y la posible utilización de químicos para culminación del producto final; es pertinente indicar que el empleador deber de brindar los medios y herramientas para procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores dentro de los ambientes de trabajo y tanto para la realización de cada actividad encomendada dentro del centro de trabajo.

De igual forma la empresa (persona natural) debía mantener disponible la documentación que demostraran el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como son la afiliación a la administradora de riesgos laborales de los trabajadores vinculados con la empresa; examen de ingreso y periódicos, acta de inducción y reinducción, exámenes médicos ocupacionales; conformación del vigía ocupacional, capacitaciones al personal vinculado... etc.; documentos que deben está acorde al número de trabajadores y el riesgo calificado por la ARL; tal como dispone la Resolución 0312 del 2019; agregado a esto el empleador debe identificar, evaluar y valorar los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores diariamente con ocasionalmente del cumplimiento de sus labores.

Ante la falta de respuesta por parte del investigado, una vez fue comunicado efectivamente el día 21 de diciembre del 2020, y 27 de febrero del 2023, requiriendo la documentación decretada por el Auto 002414 del 15 de diciembre del 2020, la persona natural JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, guardo silencio y no presento la documentación; como se puede observar en la constancia No YG26531703CO, recibida el 21/12/2020, y constancia No YG294072684CO; constancia electrónica No E96957623-S, recibidas el 24 de febrero del 2023.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

## **5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON; identificado con Nit 91275102, de los siguientes cargos.

### **CARGO PRIMERO**

Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos ARTÍCULO 2.2.4.6.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015.

"[...]"

#### ***Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015***

**ARTÍCULO 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación.** *El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.[...]"*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como persona natural propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR; esto en virtud que el despacho solicito la documentación referida por Auto 002414 del 15 de diciembre del 2020, acto comunicado efectivamente el día 21 de diciembre del 2020, según constancia No YG26531703CO; y nuevamente requerido bajo radicado No 08SE202375680010002503 del 2023-02-24 de manera física y electrónica al correo [Villamizarjh@hotmail.com](mailto:Villamizarjh@hotmail.com), recibidos el 24 de febrero del 2023 según constancia No YG294072684CO y constancia No E96957623-S.

### **CARGO SEGUNDO**

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8, numeral 5; 6; 9 y el artículo 2.2.4.6.11, 2.2.4.6.12 Numeral. 2; 3; 6; 8; 9; 10; 14 y 15 del Decreto 1072 del 2015.

"[...]"

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015,

...[...]"

**Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

...[...]"

5. **Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables:** *Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.*

6. **Gestión de los Peligros y Riesgos:** *Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.*

..."[...]"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas; "[...]"

**Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.** El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 2.2.4.6.12. Documentación.** El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST:

"[...]"

2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST;

3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos  
...[...]"

6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;  
...[...]"

8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;

9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;

10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;  
...[...]"

14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas;

15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; "[...]"

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como persona natural propietario

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR; al no presentar la documentación referidas en las normas contenidas en este acto administrativo y decretadas dentro del Auto 002414 del 15/12/2020; documentos que permitan evidenciar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acorde a la actividad comercial reportada en el certificado de existencia y representación legal "3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.", ante la falta de presentación de esta documentación que fue requerida y comunicada efectivamente el día 21 de diciembre del 2020, según constancia No YG26531703CO; y nuevamente requerido bajo radicado No 08SE202375680010002503 del 2023-02-24 de manera física y electrónica al correo [Villamizarjh@hotmail.com](mailto:Villamizarjh@hotmail.com), recibidos el 24 de febrero del 2023 según constancia No YG294072684CO y constancia No E96957623-S.

Atendiendo que el Auto de Averiguación Preliminar No. 002414 del 15 de diciembre del 2020; fue comunicado efectivamente al investigado, garantizando el derecho de defensa, y contradicción que le asiste; se puede concluir que el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, guardo silencio y no presento la documentación referida, contando con varias oportunidades para presentar estas evidencias antes la terminación de la etapa de averiguación preliminar; ante la falta de material probatorio y ante la existencia de un indico grave que permite inferir el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador, esta Dirección Territorial, ordena el inicio del proceso de administrativo sancionatorio en contra de JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA FUNEBRES VILLAMIZAR, por la presunta vulneración y la tipificación de las conductas descritas en las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De no desvirtuarse los cargos formulados contra la persona **JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON** el despacho tendrá en cuenta lo determinado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los, principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Igualmente las multas se graduaran atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en un archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON - PERSONA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON"

**NATURAL**, identificado con Nit. 91275102, con dirección de notificación judicial CALLE 28 # 1 - 26 BARRIO LA FERIA del municipio de Bucaramanga - Santander., teléfono: 607-6421006 3114657160, Email: [villamizarjh@hotmail.com](mailto:villamizarjh@hotmail.com). de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos ARTÍCULO 2.2.4.6.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015.
2. Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8, numeral 5; 6; 9 y el artículo 2.2.4.6.11, 2.2.4.6.12 Numeral. 2; 3; 6; 8; 9; 10; 14 y 15 del Decreto 1072 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Doctor **JOSÉ ALEXANDER RIOFRÍO BOHÓRQUEZ**, Inspector de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

**PARAGRAFO N°1:** El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibídem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del expediente 7068001-14815861 del 2020.

**PARAGRAFO No. 2:** El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR PERSONALMENTE** el señor JOSE HERMIDES VILLAMIZAR PINZON – **PERSONA NATURAL**, identificado con Nit. 91275102, con dirección de notificación judicial CALLE 28 # 1 - 26 BARRIO LA FERIA del municipio de Bucaramanga - Santander., teléfono: 607-6421006 3114657160, Email: [villamizarjh@hotmail.com](mailto:villamizarjh@hotmail.com); correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.


**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

15 MAY 2023

  
**SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA**  
DIRECTORA TERRITORIAL

  
Transcribió: J.A. Riofrío Bohórquez  
Elaboró: J.A. Riofrío Bohórquez  
Revisó / Modificó: J. Puello Díaz